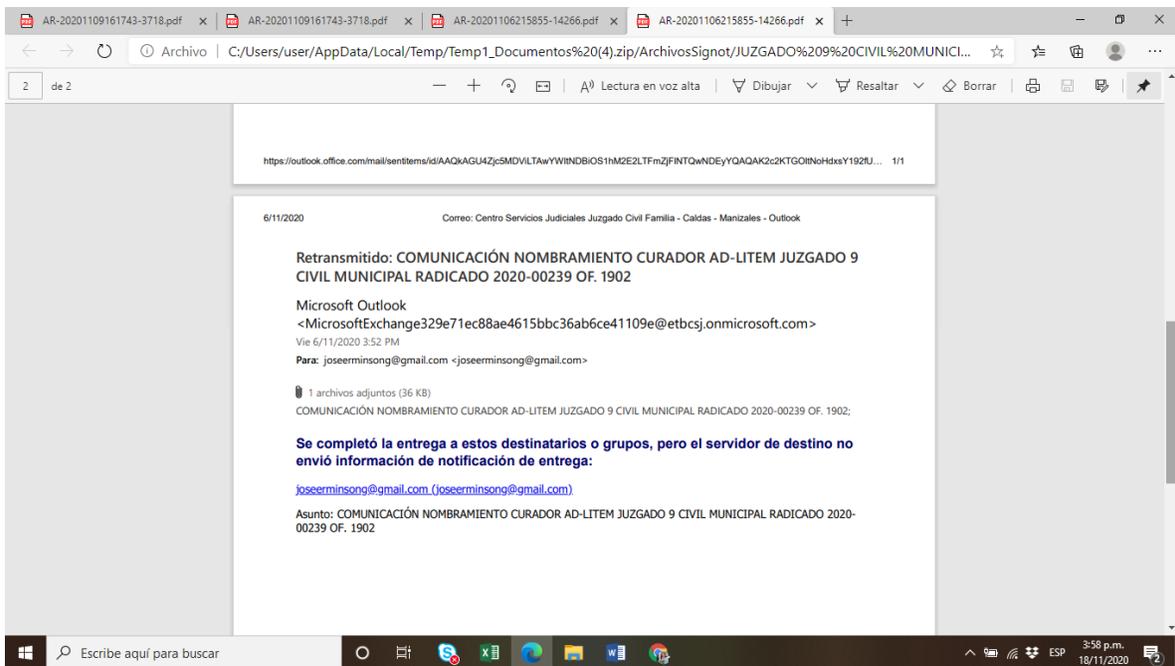
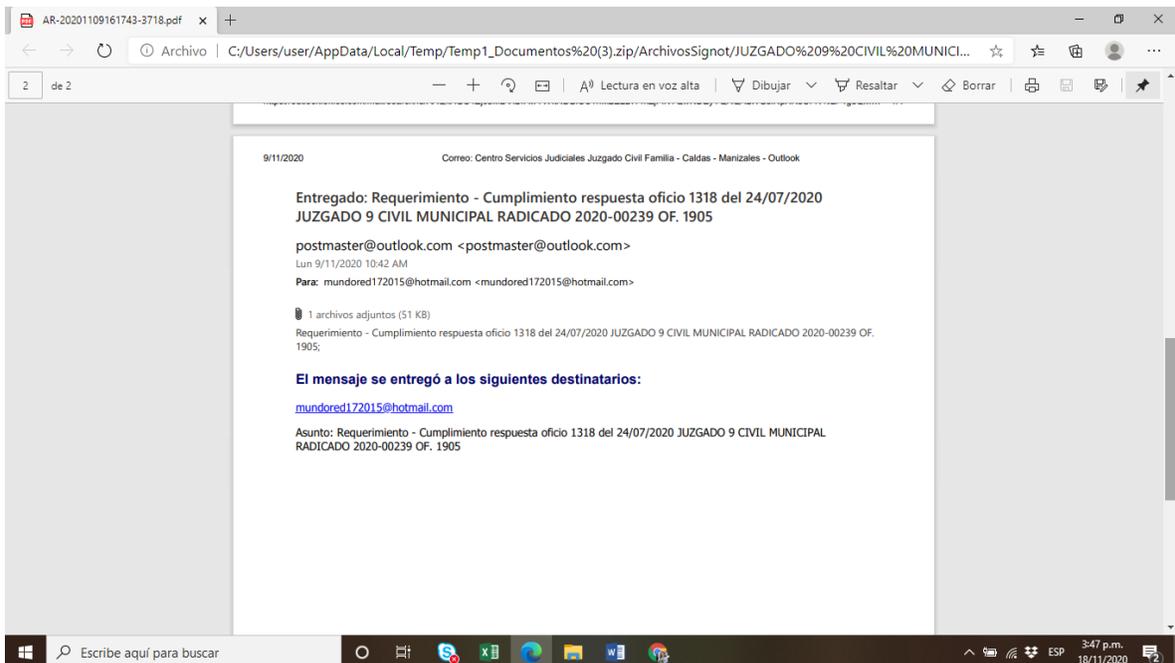




CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en el presente proceso el curador ad-litem designad mediante auto del 05 de noviembre de 2020, para representar los intereses de la codemandada Claudia Elena Giraldo Ocampo, no se ha pronunciado sobre la aceptación de su nominación, pese a haberse entregado la comunicación virtual que le fuera remitida en éste sentido, el pasado 06 de noviembre, a saber:



Se informa que el pagador de la entidad empleadora, “almacenes la 14” no ha dado respuesta al oficio No 1905 de noviembre 05 de 2020, mediante el cual se le requirió sobre la suerte de la medida de embargo de salario decretada a nombre de la codemandada Diana Cristina López Herrera, tal y como le fue petitionado a través de la comunicación en cita.





Noviembre 19 de 2020,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

**RADICADO: 170014003009-2020-00239-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia de secretaría que antecede en la presente demanda ejecutiva, promovida por el señor **Jhon Jairo Saldarriaga Medina** en contra de las señoras **Claudia Elena Giraldo Ocampo y Diana Cristina López Herrera** se dispone **REQUERIR** al abogado designado como curador ad-litem de la señora Giraldo Ocampo, esto es, al Dr. **José Erminson Giraldo López** para que se pronuncie sobre su nominación, aceptando tal designación o presentando las pruebas que justifiquen su rechazo, de conformidad al oficio No. 1902 de noviembre 05 de 2020 que le fuera remitido en tal sentido a la dirección electrónica registrada joseerminson@gmail.com entregada el 06 de noviembre de 2020, según reporte generado por el aplicativo del centro de servicios judiciales (*Véase constancia secretarial dejada en antelación*).

Se advertirá al profesional del derecho que deberá dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y para lo cual se compulsaran copias ante la autoridad competente.

Por otro lado se dispone **REQUERIR** al Pagador “almacenes la 14”, para que responda el oficio No. 1905 del 05 de noviembre de 2020, librado en esta acción compulsiva, toda vez que aún no se ha pronunciado sobre la suerte de la medida de embargo del salario decretada a nombre de la codemandada Diana Cristina López Herrera, y como le fue peticionado a través de la comunicación en cita.

La persona requerida, deberá informar si la cautela decretada surtió o no los efectos esperados por la parte actora y de ser positiva comunicará a este juzgado los descuentos y/o consignaciones realizadas a la fecha.



Así mismo, se advertirá al Pagador que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 parágrafo 9° del Código General del Proceso, además de ser multado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3, Ibídem.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 141 de noviembre 20 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **d03754a6b192c9f3ab728649df31b7a52cacf17c8b6c91209005e22fe75a5b40**

Documento generado en 19/11/2020 08:36:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>